



República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA EN DESCONGESTIÓN**

Arauca, Arauca, veintiocho (28) de julio del dos mil catorce (2014)

Expediente No.: 81 – 001 – 33 - 33 – 751 - 2014- 00035-00

Demandante: EVARISTO BUENO HERRERA Y OTROS

**Demandado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA –
EJERCITO NACIONAL**

**MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA
(Art. 140 C.P.A.C.A)**

En el presente asunto, la demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del C.P.A.C.A, por lo cual se admitirá la demanda, eso sí requiriendo nuevamente al apoderado de la parte actora que a la mayor brevedad posible allegue la copia de la misma sin anexos con el fin de efectuar la notificación estipulada en el (Art. 612 del C. G. del P) debidamente suscrita y en formato PDF que no supere los DOS (2) MB en virtud que el apoderado presento CD pero dentro de su contenido se evidencia la demanda sin firma.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada a través de apoderado judicial por los señores **EVARISTO BUENO HERRERA y MARIA DE LA CRUZ NUÑEZ HERRERA** en calidad de padres de la víctima y en representación de sus hijos menores de edad **MARIA ALEJANDRA BUENO NUÑEZ y LUIS JESUS BUENO NUÑEZ** por otra parte **MARIA NELLY BUENO HERRERA, LUIS FELIPE BUENO HERRERA, ORLINDA BUENO HERRERA, ANA JULIANA BUENO HERRERA, ALBERTO BUENO HERRERA, FANNY BUENO NUÑEZ, LEONARDO BUENO NUÑEZ, FIDELINO BUENO HERRERA, ISMAEL BUENO HERRERA Y FERNANDO BUENO NUÑEZ** mayores de edad en calidad de hermanos de la víctima en contra de la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL** Conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.



*Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en
Descongestión*

Expediente No. 81-001-33-33 - 751 - 2014 - 00022-00
REPARACIÓN DIRECTA

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

QUINTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante que en su mayor brevedad hacer llegar el CD en formato PDF que no supere los DOS (2) MB con la correspondiente firma en la demanda sin anexos.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No 4-7303-0-06183-2 Convenio 13305 del Banco Agrario de Colombia, Titular Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión, la suma de SETENTA MIL PESOS (\$70.000,00), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

SEPTIMO: Se advierte a la entidad demandada que de conformidad con el Artículo 175 # 4 del C.P.A.C.A en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las cuales pretenda hacer valer dentro del proceso.

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor **DIEGO FERNANDO LOZANO BECERRRA** para actuar en representación de los demandantes, conforme los fines y términos previstos en el memorial poder que obra al folio 16 al19 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TATIANA MARÍA MARTÍNEZ BALLESTEROS
Jueza



*Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Tarma en
Descongestión*

Expediente No. 81-001-33-33 - 751 - 2014 - 00022-00
REPARACIÓN DIRECTA
